

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

ESPOSICION

de los señores secretarios del despacho á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: Cuando los actuales secretarios del despacho acudiendo al llamamiento de V. M. que en uso de la real prerogativa se dignó dispensarles su confianza, tomaron sobre sí el grave cargo de despachar los negocios en la situacion presente, bien conocieron las dificultades de que iban á verse rodeados. Pero conocieron tambien que el interes indivisible del trono y de la nacion exijia de ellos tal sacrificio para acertar con el medio de llevar adelante las reformas, contribuyendo al desempeño de vuestras reales promesas, y de mantener asimismo el orden, no olvidando la guerra civil, cuya feliz prosecucion y terminacion es la primera y mas urgente necesidad del estado. Conocian tambien que formado el estamento popular con arreglo á una ley, por la cual el derecho de elegir los procuradores estaba reducido á pocos, y hecha la ultima eleccion en circunstancias singulares, una mayoría del cuerpo colegislador electivo aparecia envuelta en compromisos de que acaso podria no querer desprenderse, aunque por otra parte era imposible cumplir con ellos sin grave perjuicio del estado.

Nada de esto arredró á los actuales secretarios del despacho, quienes fiados en el testimonio de sus conciencias, y conociendo cuantos titulos bien adquiridos y reconocidos tiene V. M. á la confianza de los españoles, se propusieron llevar adelante el gobierno, para dar cumplimiento á vuestras benéficas intenciones, en todo conformes á las ideas pasadas y presentes de vuestros consejeros responsables.

El éxito, Señora, no ha correspondido á esperanzas tan halagüeñas. Por desgracia el estamento popular, cediendo á motivos no conocidos, se ha declarado contra los ministros de V. M. de un modo que valdria poquisimo, si solo sus personas hubiesen sido desairadas; pero que importa mucho cuando se atiende á la indole de la oposicion y á los medios de que se ha servido. Proposiciones no consentidas por las leyes, y si acaso autorizadas con precedentes que contrapuestos á la ley pierden su valor: autorizadas solamente en casos que no han producido resolucion, cuyos efectos fuesen trascendentales; peticiones hechas para que sean sustituidos á los tramites legales por que se hacen las leyes otros de naturaleza singular, y todo esto hecho con desorden hasta por parte de los espectadores, han presentado un espectáculo doloroso, asi como lleno de escándalos, lleno tambien de peligros. Lo que el estamento no podia hacer respetando las leyes, lo ha votado; lo que habria podido hacer legalmente, lo ha hecho por una via ilegal, ó porque no le consentia su situacion perder tiempo, ó por obedecer incauta la mayoría á sugestiones, que precipitandola en un quebrantamiento de ley, la iban acostumbrando á salirse de la senda legal, y á entrarse por otra donde abundan los precipicios, y no esta por término el bien de la patria.

En tanto apuro los secretarios del despacho, que ven peligrar el trono y la libertad inseparable del orden, y con ambos objetos la nacion entera, no pueden aconsejar á V. M. que ceda á pretensiones injustas en sí, mas injustas aun por el modo como son hechas, enlazadas de necesidad con otras cuya venida es infalible, y propias para traernos á una contienda encarnizada, mientras está la guerra civil abrasando gran parte de la monarquía.

Si V. M. en menor apuro, disintiendo su mi-

ministerio de la mayoría del estamento popular, quiso hacer á la nacion árbitra entre el uno y la otra por el medio legal de la disolucion y nuevas elecciones, los actuales secretarios del despacho no dudan esponer sumisamente á V. M., que creen llegado el caso de repetir una providencia que rara vez conviene reiterar, pero que parece útil y hasta indispensable en las presentes circunstancias. Y tienen la honra de esponer rendidamente á V. M. que convendria la convocacion, no ya de otras córtes como las últimas, sino de aquellas tan deseadas, por las cuales ha de hacerse la revision de nuestras leyes políticas, y cuya eleccion deberá efectuarse de modo que representen de la mejor manera que sea dable el verdadero interes y opiniones de la nacion, y en la forma que ha parecido mejor al último estamento de procuradores, para que este requisito le dé la mayor autorizacion posible.

Fundados en los principios que acabau de declarar, los secretarios del despacho que firman, reverentemente someten á vuestra real aprobacion el siguiente decreto:

Madrid 22 de mayo de 1836. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — (Siguen las firmas de todos los ministros.)

En nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y con arreglo á lo prevenido en el artículo veinte y cuatro del Estatuto Real; he tenido á bien resolver que se disuelvan las actuales córtes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — YO LA REINA GOBERNADORA. — En el Pardo á 22 de mayo de 1836. — A D. Francisco Javier Isturiz, presidente interino del consejo de ministros.

MANIFIESTO

de S. M. la REINA Gobernadora á los súbditos de su augusta Hija.

Espanoles: Desde que por el fallecimiento de mi amado esposo (Q. E. E. G.) quedé encargada del gobierno de estos reinos durante la menor edad de mi muy cara y augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, dediqué todos mis conatos á mirar por vuestra felicidad, y asegurarla en cuanto me fuese posible. Convencida de que la mayor fuerza del trono consiste en tener por apoyo la verdadera opinion pública ilustrada é independiente, fue mi principal cuidado tanto en la eleccion de ministros cuanto en la adopcion de las providencias que me proponian aquellos en quienes habia depositado mi confianza, adquirir un cabal conocimiento de las necesidades, de los justos deseos y del bien entendido interes del pueblo, cuyo gobierno me estaba encomendado, para satisfacer las primeras, acceder como conviniere á los segundos, y por estas vias promover y afian-

zar sólidamente el tercero. Al convocar las córtes por el Estatuto Real de 10 de abril de 1834, obrando con arreglo al consejo de quienes formaban entonces el ministerio, traté de dar á las leyes fundamentales de la monarquía en lo tocante á los cuerpos coparticipantes de la potestad legislativa, una composicion y forma muy semejantes á las hoy admitidas en naciones ilustradas y felices, y segun la mas fundada presuncion, muy convenientes al estado de España. Recompensó por algun tiempo la satisfaccion pública mi afan y desvelo por vuestro bien. Juntas las córtes, á su espíritu é indole estuvo atemperada la conducta de mi gobierno, porque asi era mi inclinacion y mi idea de lo que mas convenia al estado. Pero de repente, irritados los ánimos por los sucesos de la guerra civil, y enjendrando la irritacion desconfianza, ocurrieron movimientos, alteraciones y disensiones cuyo crecimiento fue rápido y terrible. Atenta Yo siempre al bien público, sin ceñirme á las rijidas formas legales cuando vi la nacion deseosa de ciertas reformas en su legislacion política, me apresuré con gusto á seguir y mandar llevar á efecto los consejos de quienes sin sacrificios grandes y perniciosos de la prerogativa real, me propusieron medio de conciliar opiniones desavenidas, de sentar sobre nuevos cimientos la paz y las esperanzas de vuestra felicidad venidera. Deseando sobre todo la conservacion de bienes tan costosamente adquiridos, cuando recelé nuevas conmociones en el estado, puse por medio de la disolucion de las córtes á la nacion por árbitra de la diferencia de opinion ocurrida entre mis consejeros responsables y los procuradores del pueblo. Cuanto llevo enumerado he hecho Yo, españoles, por vuestro bien, por el de mi augusta Hija, que es el mismo, por el interes del trono y de la nacion que es indivisible, y lo he hecho con el placer mas puro, y lo haré si necesario fuere de aqui adelante. Guiada por estos deseos cuando habiendo salido fallidas muchas esperanzas, y no pudiendo Yo satisfacer á propuestas, cuyo fundamento no era á mis ojos la justicia ni la conveniencia pública su inseparable compañera, me vi en el caso de aceptar la dimision de los que entonces componian el ministerio, y eleji por sus sucesores á hombres cuya vida política les habia granjeado la confianza de los amantes de la libertad mas apasionados. Pero impensadamente vi que contra el uso hecho por Mí de la real prerogativa, se suscitó y alzó una oposicion violenta, como dominada por un ciego furor, juzgando á los secretarios del despacho por las intenciones que les imputaban: oposicion claramente hecha no por amor de justicia, sino por aversion á personas, por impulso de las pasiones, y no en defensa del orden ni de cuanto constituye la paz y ventura del estado. Propositiones presentadas y aprobadas en el estamento de procuradores, no obstante que el reglamento y aun el Estatuto Real no conceden la iniciativa á los

terpos colegisladores; proposiciones, si bien apoyadas en algunos precedentes, cuyo valor es solo si son contrarias al texto claro y terminante de la ley, apoyadas solo en precedentes que no produzcan resolución trascendental; proposiciones leídas, discutidas y votadas con una precipitación increíble; peticiones para sustituir al modo conocido de hacer leyes otro de invención nueva; interpelaciones de índole extraña, cuyo carácter y frecuencia declaraba el intento de empujar al gobierno; por fin, sustituido el medio legal de una proposición al legal de una petición en un caso en que la última, sobre ser conforme a las leyes, habría sido suficiente; como si se quisiese adrede precipitar cuando convenia la circunspección y detenimiento, y abrazar la ilegalidad por afición y para habituarse á ella; en fin, todos estos actos en sí graves, llevados á cabo entre el tumulto, y con gran desacato de los concurrentes á las sesiones; tal, españoles, es la pintura de lo ocurrido en el cuerpo respetable de los procuradores de la nación en estos últimos dias. Una declaración contra mis consejeros, de cuyo grave, vino á serlo tanto mas por haber sido dada contra el reglamento, contra el mismo Estatuto Real, y ademas con precipitación igualmente contraria á lo prevenido en las leyes. Puesta en esta triste situación de tener que proceder en virtud de una declaración tan indiscreta, he creído obligación mia, para atender al bien de muchos queridos y preciosos objetos cuya custodia y defensa me estan confiadas, no aceptar en la dura disyuntiva en que me veía, el propuesto extremo de separar del despacho de los negocios á hombres á quienes no podian sus opositores hacer un cargo con visos de fundamento, á quienes en uso de la real prerogativa en cuyo ejercicio estoy, habia Yo dispensado mi confianza; y á quienes las circunstancias habian venido á constituir en defensores del interes comun del trono y del pueblo. Repitiendo, pues, aunque á pesar mio, la resolución tomada por consejo de los ministros anteriores, he accedido á lo propuesto por los actuales consejeros de la corona, y he venido en disolver las córtes.

Obrando así, españoles, he usado de una prerogativa instituida no solo para provecho del trono, sino muy especialmente para bien de la nación. En vuestras manos estará otra vez vuestra suerte, y Yo fio que al decidiros os portareis con la madurez y cordura que son distintivo de vuestro carácter.

La guerra civil está ardiendo aun, españoles, y amenaza con mayores estragos si no acudimos á terminarla; terrible delito cometerá quien distrajer de ella la atención del público y del gobierno, pues demencia seria pensar en reformas sin sujetar ó tener á raya al enemigo, que ni reformas ni paz siquiera consiente. Sin renovar memorias amargas, sin emplear reconvenções por lo pasado, pensemos que en lo venidero no puede la

nación dividirse sin gran peligro ó casi certeza de precipitarse en su ruina.

Pero mi deseo, mi intento, españoles, es proseguir á la par la empresa de las reformas legales, y poner término á la guerra, cuyo feliz éxito es lo único que puede asegurarla. Para este último objeto cuento con un ejército, modelo de lealtad, valor, patriotismo y disciplina: con la Guardia Nacional, cuyos servicios son tan eminentes, y con la cooperación de las tres naciones cuyas tropas rivalizan en heroicidad peleando por nuestra causa.

Mis promesas solemnemente empeñadas serán cumplidas, eso piden mi decoro, el bien público, y mis inclinaciones; traspasarlas por un lado ó por otro no seria ni justo ni útil. Cuales las hice, así las desempeñaré, procediendo á la revisión de las leyes fundamentales de la monarquía, según lo espresado en mi decreto de 28 de setiembre último.

Para lograr este objeto me precisan las circunstancias á abrazar medios extraordinarios. A fin de no enredaros ó enredar á mi gobierno en un círculo vicioso girando en el cual nada adelantariamos para arribar á la revisión apetecida, como en la época recién citada de setiembre, dictaré Yo provisionalmente, y á propuesta de mis consejeros responsables, providencias por las cuales los nuevos elejidos de los pueblos lo sean del modo mejor para representar el interes y la opinion jenera; del modo mismo, en fin, como le propuso en su proyecto de ley el estamento de procuradores de las córtes últimas.

El estado del crédito público y su mejora serán objeto de mi especial solicitud hasta la reunion de las próximas córtes. Entre tanto los intereses ya creados por los decretos sometidos á la revisión de los estamentos en la última legislatura ocuparán mi particular atención, cuidando de conciliar opiniones sin faltar en caso ninguno á la consideración y fe debida á los acreedores del estado.

Os he declarado mis deseos é intentos encaminados á vuestra felicidad. Con suma confianza me arrojo en vuestros brazos, españoles, ampliando el derecho de elejir según creyeron vuestros últimos representantes que debia ser ampliado, dando á la elección popular tanta dilatación cuanto consienten vuestras circunstancias, y cuanto tienen en las naciones florecientes nuestras vecinas y aliadas: con suma confianza, me complazco en repetir: pues no temo que me falteis jamas sabiendo que Yo jamas he de faltaros.

Españoles: el enemigo comun está en pie y pujante, aunque por fortuna nuestra no bastante poderoso para darnos justos temores de que alcance su fuerza á vencernos. El interes de la augusta REINA mi Hija, el Mio, el vuestro es triunfar de la rebelion y del principio de la rebelion, poniendo en su lugar triunfante el de la libertad su contrario. Conociendo verdad tan patente, alejad de vosotros todo recelo, y mirad á quien

[4]
intente inspirárosle como á un enemigo, y enemigo astuto; pues intenta lograr, debilitándoos con la desunión, lo que no podría conseguir con su fuerza, si á ella opusiésemos la nuestra unida. Por estos medios saldremos salvos y seguros de la horrasca que nos está combatiendo: por ellos arribaremos al puerto adonde nos llevan nuestro deseo y nuestra conveniencia. Esto espero de vosotros, y esto confío que conseguiré, si no me engaña la alta opinión que tengo formada de vuestra lealtad á mi Hija y vuestra REINA, de vuestro patriotismo, de vuestra sensatez, en suma, de vuestras virtudes. — YO LA REINA GOBERNADORA. — En el Pardo á 22 de mayo de 1836. — Refrendado. — Javier de Isturiz, presidente interino del consejo de ministros.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

No habiéndose presentado varios pueblos de esta provincia á liquidar y pagar los documentos de policía espendidos en el primer trimestre del corriente año, contraviniendo á lo mandado en el reglamento del ramo; prevengo á los alcaldes que, sin dar lugar á ulteriores avisos, se presenten en esta depositaria á practicar la liquidación y pago correspondientes. Toledo 21 de mayo de 1836. — Sebastian García de Ochoa.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernación del reino con fecha 14 de abril último me comunica la real orden siguiente:

Por este ministerio se comunica al señor secretario del despacho de la Guerra la real orden siguiente:

«En 6 de noviembre último se sirvió V. E. remitirme de real orden la esposicion que devuelvo del intendente jeneral del ejército para que manifestase si por el ministerio de mi cargo se ofrecia algun inconveniente en que los priores de los conventos de S. Juan de Dios suprimidos en Toledo, Ocaña y Ciudad-Real continuasen como habian solicitado asistiendo en calidad de particulares á los enfermos militares existentes en ellos.

Tomadas las noticias convenientes de los respectivos gobernadores civiles acerca del estado y rentas de estas casas, y suprimidos ya los regulares por el real decreto de 9 de marzo último, se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora queden los citados tres hospitales en calidad de civiles dependientes de sus respectivos ayuntamientos, y administrados por personas de confianza nombradas por los mismos, bajo su propia vijilancia é inspeccion; y que se admitan en ellos los enfermos militares, como se ha hecho hasta aqui, siempre que se paguen con puntualidad las estancias al precio que tenian convenido con los religiosos de S. Juan de Dios; y haciendo V. E. se satisfagan desde luego al hospital de Ciudad-

Real los 25.999 reales que le debe la hacienda militar por este respecto, no pudiendo sufrir dilacion este pago y los que se devenguen en lo sucesivo, atendida la estrechez de caudales con que cuentan estos establecimientos para mantenerse. Lo que participo á V. E. de real orden para que por el ministerio de su cargo se sirva dar las convenientes á su ejecucion y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de abril de 1836. — Martin de los Heros.»

La que traslado á V. S. de la propia real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernación del reino para su intelijencia y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletín para intelijencia y debido cumplimiento de quien corresponda. Toledo 22 de mayo de 1836. — Sebastian García de Ochoa.

AVISOS OFICIALES.

Las personas que quieran tomar en arrendamiento dos casas propias de la real Hacienda, situadas en la cuesta del Can, y señaladas con los números 20 y 21, podrán acudir á la administracion de rentas provinciales hasta el 31 del corriente, en cuyo dia se cerrará el arriendo, bajo las condiciones que se espresarán en aquel acto.

La oficina de la comision de rentas y arbitrios de amortizacion de esta villa y su partido, ha sido removida desde la casa morada del señor gobernador político y militar, á la calle de la Carrera, n.º 6, en donde se halla establecida en el dia. Lo que se hace saber á los pueblos del mismo partido para que asi lo tengan entendido. Ocaña 22 de mayo de 1836. — El comisionado administrador, Bernardo García.

TOLEDO.

Mayo 25 de 1836.

Habiéndose dignado S. M. nombrar comandante jeneral de esta provincia al Sr. D. José Herrera Dávila, y teniendo noticia de su venida en el dia de hoy, salieron á esperarle (á pesar de lo lluvioso de la mañana) una compañía del rejimiento provincial de Ecija y la benemérita Guardia nacional de caballeria. Rodeado de estos valientes verificó su entrada á las cinco y media de la tarde. La música de dicho rejimiento provincial tocó á la puerta de la fonda en que se ha hospedado S. S. una brillante serenata. Aseguran que en la madrugada de mañana jueves emprenderá su marcha con direccion á los montes.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.